CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P.C. EDITH SOFÍA JARQUÍN ORTIZ, DELEGADA ESTATAL EN OAXACA, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO INDISTINTAMENTE (EL "ACREDITADO" O EL "ESTADO"), POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El **02** de **enero** de **2012**, el Poder Ejecutivo del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituyó en **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso No. 2198 Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad (el "Fideicomiso 2198"), para administrar y potenciar los recursos previstos para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2012, aprobado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el **15** de **noviembre** de **2011** y publicado en el Diario Oficial de la Federación el **12** de **diciembre** de **2011**.

II. Las Reglas de Operación del Fideicomiso 2198 (las "Reglas de Operación") fueron autorizadas por el comité técnico del mismo (el "Comité Técnico del Fideicomiso 2198") el **23** de **enero** de **2012** y su modificación del **12** de **abril** de **2012**.

III. En este contexto, y con el fin de instrumentar las acciones de financiamiento a que se refiere el numeral 3 de las Reglas de Operación, el **09** de **diciembre** de **2011**, se obtuvo ante la instancia colegiada de **BANOBRAS** la autorización del que para fines de promoción se denomina "Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados" (el **"PROFISE"**).

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.

1.2 El artículo 3° de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

1.3 La **C.P.C. Edith Sofía Jarquín Ortiz**, cuenta con las facultades suficientes para representar a **BANOBRAS** y celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública **71,980**, de fecha **15** de **junio** de **2009**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número **110**, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día **22** de **junio** de **2009**, bajo el folio mercantil **80,259**.

1.4 Recibió del **ACREDITADO** una solicitud para que se le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **$583'918,166.05 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.)** (el **"CRÉDITO")**, el cual destinará el **ACREDITADO** para financiar los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa a Destino.

1.5 Mediante Acuerdo Número **CIC 335/2011**, de fecha **9** de **diciembre** de **2011**, autorizó el **PROFISE** y mediante Acuerdo **CIC Número 073/2012**, de fecha **13** de **abril** de **2012**, autorizó el **CRÉDITO** en los términos y condiciones que se pactan en el presente Contrato.

1.6 Mediante Acuerdo Número **F2198/CT/EXT/12/2.1.**, de fecha **27** de **junio** de **2012**, el Comité Técnico del Fideicomiso 2198, autorizó la constitución de reservas con las que se adquirirán en su momento, con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2198, los bonos cupón cero a favor del **ACREDITADO**, para liquidar a su vencimiento el importe principal que se disponga del **CRÉDITO**, o bien, las obligaciones que deban cubrirse de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato.

2. DECLARA EL ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

2.1 El **ESTADO** es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuenta con personalidad jurídica y facultades para contratar el **CRÉDITO** y para destinar cada año al pago del servicio de deuda que derive del mismo, el derecho y los flujos de recursos procedentes de un porcentaje de los ingresos que le correspondan al **ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

(FAFEF), previa autorización del Congreso del **ESTADO**, según lo dispuesto en los artículos 117 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como, 20 párrafo décimo tercero, 59 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

2.2 El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con facultades para nombrar, entre otros funcionarios, al Secretario de Finanzas, según lo dispuesto en los artículos 66, 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 82, 88; así como, 1, 3 fracción I, 5 párrafo segundo, 27 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

2.3 El Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuenta capacidad legal y facultades suficientes para **(i)** contratar el **CRÉDITO**, **(ii)** formalizar el presente Contrato, **(iii)** obligar al **ESTADO** en sus términos, y **(iv)** para destinar cada año al pago del servicio de deuda que derive del **CRÉDITO**, el derecho y los flujos de recursos que procedan de un porcentaje de los ingresos que le correspondan al **ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), previa autorización del Congreso del **ESTADO**, según lo dispuesto en los artículos 20 párrafo décimo tercero, 59 fracción XXV, 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como, 45 fracciones XXIV y L, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; los artículos 1, 2, fracciones I y II, 3 fracción I, 7, 9 fracciones II, VI párrafo primero y VII, 11 fracciones I, V, XI y XV, 13, 15, 22, 24, 26 y 26 Bis de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal; además de lo previsto en el Decreto número **1176**, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el **02** de **abril** de **2012** (el "**DECRETO**"). Copia del **DECRETO** se acompaña al presente Contrato en calidad de **ANEXO 1**.

2.4 El **Lic. Gerardo Cajiga Estrada**, acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con copia simple del nombramiento expedido por el Gobernador del **ESTADO** el **01** de **diciembre** de **2010** (el "Nombramiento"). Copia del Nombramiento se acompaña al presente Contrato en calidad de **ANEXO 2**.

2.5 El Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Oficio de fecha **17** de **febrero** de **2012**, manifestó a **BANOBRAS** la intención del Gobierno del Estado de Oaxaca de contratar el **CRÉDITO** con el **ACREDITANTE** hasta por la cantidad de **$583'918,166.05 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS**

05/100 M.N.), en el ámbito de las Acciones de Financiamiento descritas en las Reglas de Operación del Fideicomiso 2198, cuyos términos y condiciones fueron aceptados de conformidad, para destinarlo a financiar los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de este Contrato.

2.6 Cuenta con autorización otorgada por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del **ESTADO** para contratar el **CRÉDITO** y para destinar cada año al pago del servicio de deuda que derive del mismo, el derecho y los flujos de recursos procedentes de un porcentaje de los ingresos que le correspondan al **ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, sin perjuicio de que para asegurar la fuente primaria de pago del **CRÉDITO** se puedan adquirir bonos cupón cero con **BANOBRAS**, para cubrir la surte principal del mismo, con cargo a los apoyos que otorgue el Gobierno Federal a través del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, según consta en el **DECRETO**.

2.7 Con base en el **DECRETO** afectará como fuente de pago para el servicio de la deuda que derive del **CRÉDITO** y destinará al cumplimiento de las obligaciones contraídas con este Contrato, el derecho y flujos de recursos procedentes del **9.40% (NUEVE PUNTO CUARENTA POR CIENTO)** mensual de las aportaciones que le correspondan al **ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y lo que se establece en el presente Contrato, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente.

2.8 Mediante oficio **DF/SADF/153000/173/2012**, de fecha **28** de **junio** de **2012**, **BANOBRAS** le notificó que en la Segunda Sesión Extraordinaria de 2012 del Comité Técnico del Fideicomiso 2198, celebrada el **27** de **junio** de **2012**, se autorizó la constitución de reservas para adquirir, a favor del **ESTADO**, los bonos cupón cero con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2198, con los cuales se liquidará, a su vencimiento ordinario, el monto de principal del **CRÉDITO** hasta por la cantidad de **$583'918,166.05 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.)**, o bien, las obligaciones que deban cubrirse de acuerdo con lo pactado en este Contrato.

2.9 Está de acuerdo en facultar a **BANOBRAS** para que lleve a cabo las gestiones que resulten necesarias ante el fiduciario del Fideicomiso 2198, para que adquiera el o los bonos cupón cero con los cuales se liquidará, a su vencimiento ordinario, el monto de principal del **CRÉDITO**, o bien, las obligaciones que deban cubrirse de acuerdo con lo pactado en este Contrato.

2.10 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son y de

tiempo en tiempo serán de procedencia lícita, y provendrán **(i)** del derecho y los flujos de recursos que derivados de un porcentaje de los ingresos que le correspondan al **ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, sin perjuicio de que **(ii)** para asegurar la fuente primaria de pago del **CRÉDITO** el fiduciario del Fideicomiso 2198 adquirirá bonos cupón cero con **BANOBRAS**, con cargo a los apoyos que otorgue el Gobierno Federal a través del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad, para cubrir el monto derivado de la surte principal del **CRÉDITO**, y/o **(iii)** de las partidas presupuestales que le correspondan al **ESTADO**.

2.11 Cuenta y, en caso necesario, exhibirá en términos de lo que establece la legislación aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera; así como, los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del **CRÉDITO**. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.

2.12 Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato con **BANOBRAS** y obligarse en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

2.13 Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido las autorizaciones necesarias y ha cumplido con los requisitos normativos y legales para la obtención del **CRÉDITO**, incluidos los requisitos y autorizaciones previstos en el **DECRETO**.

2.14 Los proyectos a los cuales se destinarán los recursos objeto del **CRÉDITO**, se ejecutarán en predios propiedad del Estado o de sus Municipios y serán operados bajo la supervisión del Gobierno del Estado o del Gobierno Municipal que corresponda, según resulte aplicable, con el dominio y rectoría de la Secretaría Estatal del ramo competente.

3. DECLARAN EL ACREDITANTE Y EL ACREDITADO ("LAS PARTES") CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento del **ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la fecha de celebración de este Contrato y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes emitidos por la sociedad de información crediticia citada, las cuales podrán afectar su historial crediticio.

3.2 Las **PARTES** están conformes en que cada una de las disposiciones de recursos que el **ACREDITADO** ejerza con cargo al **CRÉDITO**, se documente

con la formalización de una ficha de admisión y compromiso, en lo sucesivo cada una de ellas (la **"FICHA")**, misma(s) que será(n) suscrita(s), en representación del **ACREDITADO**, por el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la(s) que las **PARTES** pactarán para cada porción que el **ACREDITADO** disponga del **CRÉDITO**, entre otros aspectos **(i)** la tasa de interés aplicable a esa porción del **CRÉDITO**, en términos de lo que se establece en la Cláusula Séptima del presente Contrato; **(ii)** las características financieras, y **(iii)** el plazo y la forma de amortización, en el entendido que cada **FICHA** se suscribirá en términos sustancialmente similares al formato que debidamente rubricado por las **PARTES** se agrega al presente Contrato en calidad de **ANEXO 3**.

3.3 Previamente a la celebración del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato; asimismo, las **PARTES** reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO. BANOBRAS otorga al **ACREDITADO** un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de **$583'918,166.05 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.)** (el **"CRÉDITO")**.

El **CRÉDITO** incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que, cualquier concepto adicional que se genere a cargo del **ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, deberá cubrirlo el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**.

SEGUNDA.- DESTINO. El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que se encuentren dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, particularmente infraestructura del tipo de la señalada en el "Acuerdo por el que Instruyen Medidas para Fortalecer la Infraestructura de Seguridad Pública y Justicia en la Entidades Federativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de marzo de 2012.

El **ACREDITADO** podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino del **CRÉDITO** o la reclasificación de uno a otro rubro, siempre

y cuando: **(i) BANOBRAS** reciba solicitud por escrito suscrita por funcionario(s) legalmente facultado(s) que promueva(n) en representación del **ACREDITADO**; **(ii)** no se modifique el monto del **CRÉDITO**; **(iii) BANOBRAS** reciba documento suscrito por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, mediante el cual certifique(n) que el(los) nuevo(s) proyecto(s) cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos, y **(iv)** el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar de la autorización expedida por el H. Congreso del **ESTADO**, en donde se precise que puede(n) llevarse a cabo el(los) nuevo(s) proyecto(s); en el entendido que la sustitución o reclasificación de proyectos que sea sometida a la consideración de **BANOBRAS** deberá ser aprobada por el Comité Técnico del Fideicomiso 2198.

Una vez que el **ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos señalados en el párrafo precedente, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos o la reclasificación de proyectos de uno a otro rubro, que en su caso se haya(n) solicitado, mediante el instrumento a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse o reclasificarse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

En el supuesto que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO** deberá cumplir previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, con las condiciones siguientes:

1. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

2. Que el contrato de fideicomiso (el **"FIDEICOMISO"**) que haya celebrado el **ACREDITADO** para constituir el mecanismo de fuente de pago mediante el cual se prevea la afectación como fuente de pago para el servicio de la deuda que derive del **CRÉDITO**, el derecho y flujos de recursos procedentes del **9.40% (NUEVE PUNTO CUARENTA POR CIENTO)** mensual de las aportaciones que le correspondan al **ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, se encuentre formalizado a entera satisfacción de **BANOBRAS**.

3. Que el fiduciario del **FIDEICOMISO** emita y entregue a **BANOBRAS** la Constancia de Inscripción (según este término se defina en el **FIDEICOMISO**) que le otorgue a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según este término se defina en el **FIDEICOMISO**), respecto del porcentaje del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) que se asigne como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del **CRÉDITO**.

4. Que el **ACREDITADO** haya girado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus áreas o unidades administrativas competentes, el documento que contenga la instrucción irrevocable para que el **9.40% (NUEVE PUNTO CUARENTA POR CIENTO)** mensual de las aportaciones que le correspondan al **ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, se canalicen al **FIDEICOMISO**, o bien, que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** evidencia documental emitida por el fiduciario del **FIDEICOMISO**, en la que conste que un porcentaje mensual suficiente del derecho y los flujos de recursos derivados de las aportaciones que le correspondan a **ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), se encuentra afectado al patrimonio del **FIDEICOMISO** y existe disponibilidad de flujos para asignarlos como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del **CRÉDITO**.

5. Que el fiduciario del Fideicomiso 2198 entregue a **BANOBRAS**, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, la notificación de registro contable del **CRÉDITO** en el Fideicomiso 2198.

6. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** oficio suscrito por el titular de del órgano interno de control del **ESTADO**, o funcionario facultado para tal efecto, en el que se haga constar que ha(n) sido celebrado(s) el(los) contrato(s) con la(s) persona(s) que se encargará(n) de la ejecución del(los) proyecto(s) aprobado(s) por la Secretaría de Gobernación y por la Secretaría de Seguridad Pública, ambas dependencias del Poder Ejecutivo Federal, y que el(los) contrato(s) refleje(n) las características del proyecto que fue sometido (i) a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso 2198, y (ii) a la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Seguridad Pública, ambas dependencias del Poder Ejecutivo Federal.

7. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un documento que contenga el registro de la firma del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del **ESTADO**, funcionario facultado para suscribir, en representación del **ESTADO**, la(s) **FICHA**(S) con la(s) que se documentará(n) los desembolsos que realizará **BANOBRAS** en relación con de las disposiciones que ejerza el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**.

8. Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que existan a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de **BANOBRAS**.

9. Que el reporte emitido por la(s) sociedad(es) de información crediticia nacional(es) respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se contengan no impliquen la creación de provisiones preventivas adicionales.

   En el supuesto de que los resultados del reporte antes señalado, impliquen una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las acciones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas que se precisan en la presente cláusula, deberán quedar cumplidas dentro de un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales contado a partir de la fecha en que se firme el presente Contrato. En el supuesto de que no se cumplan las condiciones suspensivas dentro del plazo concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la(s) prórroga(s) que en su caso autorice.

Adicionalmente a lo dispuesto en los numerales **1** a **9** de la presente cláusula, como condición necesaria para que **BANOBRAS** pueda realizar cada desembolso de los recursos del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Sexta del presente Contrato, relativa a Disposición.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia de este Contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Mantener actualizadas, durante la vigencia del presente Contrato, al menos **2 (Dos)** calificaciones de calidad crediticia asignadas al **ACREDITADO** por al menos **2 (Dos)** agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

2. Incluir anualmente, en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de intereses y los accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**. Para el caso de que el **ACREDITADO** considere o deba realizar pagos de capital con recursos distintos a los bonos cupón cero señalados en las Declaraciones **2.8**, **2.9** y

2.10, así como en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, deberá efectuar la presupuestación correspondiente.

3. En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, hasta su total terminación.

4. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera.

5. Para el caso de que contrate obras y/o adquisiciones, cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas federales y locales aplicables.

6. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones necesarias, incluyendo la visita física a los proyectos financiados, a efecto de verificar que el **ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad, con las acciones asociadas al destino del **CRÉDITO**.

7. Obtener, renovar, modificar, mantener o cumplir con cualquier autorización gubernamental necesaria **(i)** para cumplir con las obligaciones que derivan de la celebración del presente Contrato y del **FIDEICOMISO**, y **(ii)** para constituir y mantener la afectación del derecho y los flujos de recursos derivados de las aportaciones que el correspondan al **ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, y evitar que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla, en perjuicio del **CRÉDITO** y/o de la fuente de pago de las obligaciones que del mismo deriven y/o del **FIDEICOMISO**.

QUINTA.- <u>FONDO DE RESERVA</u>. El **ACREDITADO**, por conducto del fiduciario del **FIDEICOMISO**, deberá constituir, mantener y, en su caso, reconstituir un Fondo de Reserva (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**), el cual tendrá carácter de revolvente y deberá equivaler como mínimo, en todo momento, durante la vigencia del **CRÉDITO**, a cuando menos la cantidad que se requiera para cubrir **1 (Un)** mes de intereses ordinarios de acuerdo con el saldo insoluto del **CRÉDITO**. El Fondo de Reserva se utilizará en caso de que por cualquier causa los recursos derivados a la fuente de pago del **CRÉDITO** prevista en el párrafo segundo de la Cláusula Décima Sexta de este Contrato resulten, en determinado momento, insuficientes para realizar el pago que corresponda. El **ACREDITADO** deberá reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere el párrafo segundo de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, o aportando recursos adicionales si la primera opción resultara insuficiente o inviable.

El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en un plazo máximo de **3 (Tres)** meses posteriores a la fecha en el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** y su monto deberá ajustarse en un plazo máximo de **2 (Dos)** meses después de que el **ACREDITADO** ejerza cada disposición del **CRÉDITO**. Asimismo, el Fondo de Reserva deberá reconstituirse en un plazo máximo de **1 (Un)** mes posterior a que se realice cada disposición del mismo.

SEXTA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente Contrato, el **ACREDITADO** deberá ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En el supuesto de que el **ACREDITADO** no ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso conceda. Efectuada la primera disposición del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de **12 (DOCE)** meses.

El periodo de disposición del **CRÉDITO** concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

a) Si el **CRÉDITO** se destina a fines distintos a los pactados;
b) Si se agotan por cualquier causa los recursos del **CRÉDITO**;
c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Contrato;
d) Cuando medie solicitud expresa del **ACREDITADO**; y,
e) En los supuestos previstos en las Cláusulas Novena, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta, todas del presente Contrato, relativas a "Pago Anticipado del **CRÉDITO** y Costos Asociados al Prepago", "Vencimiento Anticipado", "Comprobación de Recursos" y "Restricción y Denuncia", respectivamente.

Considerando los costos de transacción inherentes a la emisión de los bonos cupón cero y el establecimiento de coberturas, el monto mínimo de cada disposición que ejercerá el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO** deberá ser de al menos **$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, salvo por el último desembolso, el cual podrá ser por una cantidad inferior en razón del saldo disponible del **CRÉDITO**.

Con base en cada solicitud de disposición de recursos del **CRÉDITO** que presente el **ACREDITADO**, en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente Contrato en calidad de **ANEXO 4**, **BANOBRAS** solicitará al

fiduciario del Fideicomiso 2198 que, con cargo a la reserva constituida a favor del **ACREDITADO** y asociada al **CRÉDITO**, adquiera un bono cupón cero, cuyo valor al vencimiento sea igual al monto que dispondrá el **ACREDITADO**.

Como requisito para que **BANOBRAS** proceda a efectuar cada desembolso de recursos del **CRÉDITO** solicitados por el **ACREDITADO**, **BANOBRAS** deberá contar con la Constancia de Registro emitida por el fiduciario del Fideicomiso 2198 en términos de lo previsto en la Reglas de Operación, que establezca el monto nominal y fecha de vencimiento del bono cupón cero adquirido, que en su momento servirá como fuente de pago del monto principal de la correspondiente disposición que ejercerá el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**.

La fecha de vencimiento del bono cupón cero asociado a la disposición de recursos de que se trate, deberá coincidir invariablemente con la fecha de vencimiento del importe de la suerte principal del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en las Cláusulas Décima y Décima Primera del presente Contrato.

El **ACREDITADO** podrá ejercer el importe del **CRÉDITO** en una o varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de la solicitud correspondiente, acompañada de la documentación que, en su caso, se requiera y debidamente llenada y firmada por el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del **ACREDITADO**, con al menos **7 (siete)** Días Hábiles Bancarios de anticipación, en la inteligencia de que **(i)** el día en que **BANOBRAS** haya de realizar el desembolso de que se trate deberá ser un Día Hábil Bancario, y **(ii)** las solicitudes de disposición de recursos tendrán el carácter de irrevocables.

Una vez que **BANOBRAS** haya analizado la documentación proporcionada por el **ACREDITADO** para solicitar la disposición de que se trate con cargo al **CRÉDITO**, **BANOBRAS** realizará el(los) desembolso(s) que considere procedentes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del(los) funcionario(s) facultado(s) para tal efecto, en el entendido que cada disposición del **CRÉDITO** quedará documentada con la previa formalización de una **FICHA**, la cual se suscribirá en términos sustancialmente similares al formato que se agrega al presente Contrato en calidad de **ANEXO 3**.

En cada **FICHA** las **PARTES** pactarán <u>para cada porción</u> que el **ACREDITADO** disponga del **CRÉDITO**, entre otros aspectos **(i)** la tasa de interés aplicable a esa porción del **CRÉDITO**, en términos de lo que se establece en la Cláusula Séptima del presente Contrato; **(ii)** las características financieras, y **(iii)** el plazo y forma de amortización, en la inteligencia que los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, le serán entregados mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la Cuenta Número **0300261750**, del **BANCO INTERACCIONES**, **S.A.**, Plaza **001**, Sucursal **01, REFORMA**, o bien, mediante traspaso interbancario, con la Clave Bancaria Estandarizada **(CLABE) 037180003002617501**, a nombre de (Beneficiario) **GOB. DEL EDO. DE OAX. SEFIN PROFISE 2012**.

El **ACREDITADO** acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza con cargo al **CRÉDITO** la efectuará **BANOBRAS** a través de depósito o traspaso interbancario en la cuenta mencionada en el párrafo precedente, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **BANOBRAS**; en tal virtud, el **ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

Cualquier cambio que el **ACREDITADO** desee realizar a los datos relacionados con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada **(CLABE)** proporcionada a **BANOBRAS** para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que el **ACREDITADO** ejerza con cargo al **CRÉDITO**, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, con al menos **7 (siete)** Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición, en la inteligencia que sin esta notificación, las entregas y depósitos de que se trate continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, el **ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

SÉPTIMA.- INTERESES. El **ACREDITADO** se obliga a pagar mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza cada disposición del **CRÉDITO** y hasta la total liquidación de la misma, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS** considerando la tasa de interés que se pacte en la **FICHA** que al efecto formalicen **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** para documentar cada disposición del **CRÉDITO**, la cual estará compuesta por una Tasa Base mas una sobretasa y será determinada por **BANOBRAS** con base en lo que se establece en lo sucesivo en la presente cláusula.

El **ACREDITADO** podrá optar por obtener la calificación de calidad crediticia específica del **CRÉDITO**, la cual deberá asignarse por al menos una agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para la determinación de la tasa de interés que quedará pactada en la **FICHA** de que se trate, a la Tasa Base se adicionarán como sobretasa los puntos porcentuales que correspondan al nivel de riesgo que represente el **CRÉDITO** o el **ACREDITADO** (según se explica a continuación), al momento en que éste ejerza la disposición de que se trate con cargo al **CRÉDITO**, en función de la calificación de calidad crediticia asignada por al menos una agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de acuerdo con la tabla contenida en la Cláusula Octava del presente Contrato, atendiendo a lo siguiente:

1. En función del nivel de riesgo que corresponda a la calificación de calidad crediticia que mantenga el **CRÉDITO** al momento en que el **ACREDITADO** ejerza la disposición de que se trate, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en el **ANEXO 5** del presente Contrato, el cual, debidamente rubricado por las **PARTES**, forma parte integrante del mismo. Para el caso de que al momento en que el **ACREDITADO** haya de ejercer la disposición de que se trate, el **CRÉDITO** cuente con más de una calificación de calidad crediticia asignada(s) por agencia(s) calificadora(s) autorizada(s) por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se tomará como base la que represente el mayor nivel de riesgo, o

2. En el supuesto de que el **CRÉDITO** no esté calificado al momento en que el **ACREDITADO** haya de ejercer la disposición de que se trate, para la determinación de la tasa de interés se tomará como base el nivel de riesgo que represente el **ACREDITADO** en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas por agencia(s) calificadora(s) autorizada(s) por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme al procedimiento que se establece en el **ANEXO 5** de este Contrato.

Lo anterior, en el entendido que en la fecha de celebración del presente Contrato tendrían que adicionarse como sobretasa **1.14 (UNO PUNTO CATORCE) PUNTOS PORCENTUALES** a la Tasa Base, de acuerdo con el nivel de riesgo que representa el **ACREDITADO** en virtud del procedimiento que se establece en el **ANEXO 5** de este Contrato y las sobretasas previstas en la tabla contenida en la Cláusula Octava inmediata siguiente, en la inteligencia que la tasa de interés quedará expresada en puntos porcentuales y/o las fracciones fijas que como sobretasa se adicionen a la Tasa Base.

El **ACREDITADO** deberá solicitar, en términos del **ANEXO 4** del presente Contrato, con al menos **7 (siete)** Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la disposición de que se trate con cargo al **CRÉDITO**, que **BANOBRAS** determine la tasa de interés, la cual se documentará con la celebración de una **FICHA**.

Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula se entenderá por:

Tasa Base. El costo que genere a **BANOBRAS** la captación de los recursos en los mercados financieros bajo la misma denominación, plazo, duración y características financieras de la correspondiente disposición del **CRÉDITO**, incluyendo las relativas a los contratos de permuta de flujos a los plazos asociados a la fuente de fondeo del **CRÉDITO**.

Periodo de Intereses. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de la primera disposición del **CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio, que será el día en que el **ACREDITADO** efectúe dicha disposición y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del **CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a las fechas de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que en cada caso correspondan.

Día Hábil Bancario. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (Trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos, durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y, el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante la vigencia del presente Contrato serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual y consecutiva, en términos de lo previsto en esta cláusula y en la Cláusula Novena del presente Contrato.

Lo anteriormente dispuesto aplicará sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

Si por cualquier circunstancia, en algún periodo de intereses **BANOBRAS** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinaria como se establece en la presente cláusula, las **PARTES** convienen expresamente que **BANOBRAS** está facultado para realizar las modificaciones y/o los ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que **BANOBRAS** no hubiere llevado a cabo el cálculo y/o ajuste correspondiente, según resulte aplicable.

En caso de que el **ACREDITADO** deba pagar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo pactado en la presente cláusula, el **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS**, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS** a razón de **UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO)** veces la tasa del **CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

OCTAVA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS. Durante la vigencia del presente Contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Séptima inmediata anterior y conforme a lo que se pacte en cada **FICHA**, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la o las calificaciones de calidad crediticia asignadas al **CRÉDITO** o al **ACREDITADO** por agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores **(CNBV)**, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en la sobretasa de interés.

El **ACREDITADO** acepta que una vez que **BANOBRAS** haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, el **ACREDITANTE** continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para que **BANOBRAS** lleve a cabo las acciones de revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, el **ACREDITADO** acepta y autoriza al **ACREDITANTE** para que utilice la información que publican las agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores **(CNBV)** en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, o aquellas que en el futuro las sustituyan o inicien operaciones con la previa autorización de la **CNBV**.

BANOBRAS realizará la revisión de la tasa de interés conforme al nivel de riesgo que represente el **CRÉDITO** o el **ACREDITADO**, **(i)** considerando los datos de la tabla contenida en la presente cláusula, **(ii)** en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia asignadas al **CRÉDITO** o al **ACREDITADO** por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV** y **(iii)** de acuerdo con lo siguiente:

1. En el supuesto de que el **CRÉDITO** se encuentre calificado, la revisión de la tasa de interés se hará con base en el nivel de riesgo que corresponda a la calificación de calidad crediticia que mantenga el **CRÉDITO**, de acuerdo con

la tabla de equivalencias contenida en el **ANEXO 5** del presente Contrato, en el entendido de que para el caso de que el **CRÉDITO** cuente con más de una calificación de calidad crediticia asignada por agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se tomará como base la calificación que represente el mayor nivel de riesgo.

2. En caso de que el **CRÉDITO** no se encuentre calificado, la revisión de la tasa de interés se hará tomando como base el nivel de riesgo que represente el **ACREDITADO**, en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas por agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme al procedimiento que se establece en el **ANEXO 5** del presente Contrato.

En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará adicionando a la Tasa Base la sobretasa que resulte aplicable de acuerdo con los datos que se precisan en la tabla siguiente:

NIVEL DE RIESGO DEL ACREDITADO O DEL CRÉDITO	CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA DEL ACREDITADO O DEL CRÉDITO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES DEL ACREDITADO O AL MENOS UNA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA SOLA CALIFICACIÓN DEL ACREDITADO
1.	**AAA**	TASA BASE + **0.93** PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + **1.24** PUNTOS PORCENTUALES.
2.	**AA+**	TASA BASE + **0.95** PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + **1.26** PUNTOS PORCENTUALES.
3.	**AA**	TASA BASE + **0.97** PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + **1.28** PUNTOS PORCENTUALES.
4.	**AA-**	TASA BASE + **1.02** PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + **1.32** PUNTOS PORCENTUALES.
5.	**A+**	TASA BASE + **1.04** PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + **1.34** PUNTOS PORCENTUALES.
6.	**A**	TASA BASE + **1.06** PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + **1.36** PUNTOS PORCENTUALES.
7.	**A-**	TASA BASE + **1.14** PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + **1.43** PUNTOS PORCENTUALES.

8.	**BBB+**	TASA BASE + **1.30** PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + **1.53** PUNTOS PORCENTUALES.
9.	**BBB**	TASA BASE + **1.37** PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + **1.60** PUNTOS PORCENTUALES.
10.	**BBB-**	TASA BASE + **1.47** PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + **1.68** PUNTOS PORCENTUALES.
11.	**BB+**	TASA BASE + **1.67** PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + **1.88** PUNTOS PORCENTUALES.
12.	**BB**	TASA BASE + **2.00** PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + **2.18** PUNTOS PORCENTUALES.
13.	**BB-**	TASA BASE + **2.07** PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + **2.25** PUNTOS PORCENTUALES.
14.	**B+**	TASA BASE + **3.15** PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + **3.18** PUNTOS PORCENTUALES.
15.	**B**	TASA BASE + **3.30** PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + **3.33** PUNTOS PORCENTUALES.
16.	**B-**	TASA BASE + **3.38** PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + **3.42** PUNTOS PORCENTUALES.
17.	**CCC**	TASA BASE + **4.12** PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + **4.13** PUNTOS PORCENTUALES.
18.	**CC**	TASA BASE + **4.12** PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + **4.13** PUNTOS PORCENTUALES.
19.	**C**	TASA BASE + **4.38** PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + **4.38** PUNTOS PORCENTUALES.
20.	**D**	TASA BASE + **4.38** PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + **4.38** PUNTOS PORCENTUALES.
21.	**E**	TASA BASE + **4.38** PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + **4.38** PUNTOS PORCENTUALES.
22.	**No Calificado**	TASA BASE + **2.16** PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + **2.16** PUNTOS PORCENTUALES.

9.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de al menos **30 (treinta)** días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) al **CRÉDITO** o al **ACREDITADO**, según corresponda, por una o más agencias calificadora autorizadas por la **CNBV**, para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en la sobretasa de interés.

En el supuesto de que el **CRÉDITO** no se encuentre calificado, el plazo para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés, contará a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la o las calificaciones de calidad crediticia asignada(s) al **ACREDITADO** por una o más agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**. La tasa que resulte del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo señalado en el párrafo precedente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y, en su caso, se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en las Cláusulas Séptima y Décima Octava del presente Contrato.

NOVENA.- PAGO ANTICIPADO DEL CRÉDITO Y COSTOS ASOCIADOS AL PREPAGO. En el supuesto de que el **ACREDITADO** opte por pagar anticipadamente el saldo total de una o varias disposiciones ejercidas con cargo al **CRÉDITO**, documentadas mediante la formalización de cada una de las **FICHAS**, deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, los siguientes conceptos, bajo los términos que se señalan a continuación:

a) El monto que se determine para cubrir cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra **BANOBRAS**, como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado del saldo de la o las disposiciones de que se trate, en el esquema original de la cobertura, más el impuesto al valor agregado que corresponda, y

b) La diferencia entre el o los montos de las disposiciones ejercidas por el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO** que serán pagadas de manera anticipada y los valores de liquidación del o los bonos cupón cero asociados a las disposiciones que correspondan, en virtud de su liquidación anticipada.

Los montos derivados de los conceptos mencionados en los incisos **a)** y **b)** inmediatos anteriores, deberán ser cubiertos por el **ACREDITADO**, de manera previa a la liquidación anticipada de los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**.

En el supuesto de que el **ACREDITADO** pretenda liquidar en forma anticipada el saldo de una o varias disposiciones ejercidas con cargo al **CRÉDITO** deberá notificarlo a **BANOBRAS** con al menos **30 (treinta)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo la liquidación anticipada del o los bonos

cupón cero asociados al **CRÉDITO**, la cual deberá corresponder a su vez con una fecha de pago de intereses, en la inteligencia que el **ACREDITADO** deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de la celebración del presente Contrato.

Derivado de la notificación recibida, **BANOBRAS**: **(a)** informará al fiduciario del Fideicomiso 2198 sobre la solicitud de liquidación anticipada presentada por el **ACREDITADO**, y **(b)** informará al **ACREDITADO** con al menos **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo el pago anticipado, el valor de liquidación del bono o bonos cupón cero asociados a las disposiciones que correspondan del **CRÉDITO**, así como el importe que deberá cubrir a **BANOBRAS** para completar la amortización del total del monto principal que adeude, así como los costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo pretenda liquidar.

El **ACREDITADO** deberá depositar a **BANOBRAS**, a más tardar **3 (Tres)** Días Hábiles Bancarios previos a la fecha de monetización anticipada del bono o bonos cupón cero, la diferencia de recursos para amortizar la totalidad del saldo insoluto del **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo pretenda pagar el **ACREDITADO**, así como el importe que deberá cubrir por concepto de costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO**.

Una vez que **BANOBRAS** haya recibido a satisfacción los recursos a que se refiere el párrafo anterior, solicitará al fiduciario del Fideicomiso 2198 la redención anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO** y la entrega en la fecha del pago anticipado de los recursos provenientes de la citada redención anticipada, para aplicarlos al pago del **CRÉDITO**.

Si a más tardar **3 (tres)** Días Hábiles Bancarios antes de la fecha prevista para la monetización anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** no deposita a **BANOBRAS** la diferencia de recursos para liquidar la totalidad del saldo insoluto del **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo se pretenda cubrir, así como el importe de los costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO**, la solicitud de liquidación anticipada se considerará cancelada y los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO** no serán monetizados anticipadamente; en tal caso, el **ACREDITADO** continuará cubriendo a **BANOBRAS** normalmente los intereses derivados del **CRÉDITO**.

Los costos pactados en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

DÉCIMA.- <u>AMORTIZACIÓN</u>. El **ACREDITADO** se obliga a amortizar a **BANOBRAS** el monto dispuesto en términos de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato, en el mes **240 (DOSCIENTOS CUARENTA)** contado a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** haya ejercido primera disposición del **CRÉDITO**, mediante una sola exhibición en la fecha de vencimiento prevista en la **FICHA** de que se trate, con los recursos provenientes de la redención del bono o

bonos cupón cero asociados a la disposición que corresponda del **CRÉDITO**, recursos que para tal efecto serán transferidos por el fiduciario del Fideicomiso 2198 a **BANOBRAS**, en el entendido que los intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO** serán cubiertos mensualmente por el **ACREDITADO** a **BANOBRAS** con recursos ajenos al mismo, de acuerdo con lo pactado en las Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO DEL CRÉDITO. El plazo del **CRÉDITO** será de **240 (DOSCIENTOS CUARENTA)** meses, contado a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las **PARTES** hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
2) Los costos y gastos generados y pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
5) El capital vencido y no pagado;
6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y
7) El pago de capital a su vencimiento.

Si hay remanente, el saldo se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. En caso de que el **ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la celebración del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del **CRÉDITO** y exigir de inmediato al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales,

moratorios, y demás accesorios financieros, incluido el costo por rompimiento de fondeo. En su caso, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del **CRÉDITO**, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **15 (Quince)** días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la notificación referida en el párrafo precedente, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del **CRÉDITO** surtirá efectos y **BANOBRAS** podrá solicitar **(i)** al fiduciario del Fideicomiso 2198 la inmediata monetización anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, y **(ii)** al **ACREDITADO** el pago total de cualquier diferencia de capital, así como los intereses ordinarios y moratorios, y demás accesorios financieros, en términos de lo que se estipula en el presente Contrato, incluidos los conceptos que resulten de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Novena de este Contrato.

En este supuesto, el fiduciario del Fideicomiso 2198 procederá a entregar a **BANOBRAS** los recursos provenientes de la liquidación del bono o bonos cupón cero que se vencerán de manera anticipada, para que los recursos sean aplicados a cubrir, hasta donde alcance, el importe principal del **CRÉDITO**.

La diferencia entre el saldo insoluto del **CRÉDITO** y el monto de recursos que se obtengan por la monetización anticipada de los bonos cupón cero, así como los costos y gastos resultantes de la liquidación anticipada, en particular los costos resultantes por el rompimiento del fondeo y los intereses ordinarios, moratorios y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato, estarán a cargo del **ACREDITADO** hasta su total liquidación.

En caso de que **BANOBRAS** opte por no vencer anticipadamente el **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS**, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que se declare el incumplimiento en términos del segundo párrafo de la presente cláusula, una pena que se verá reflejada en la sobretasa de interés durante el tiempo que permanezca sin cura el incumplimiento de referencia, a razón de **100 (CIEN)** puntos base adicionales a la sobretasa que equivalen a **1.00 (UNO PUNTO CERO CERO)** puntos porcentuales adicionales a la sobretasa. La pena antes señalada dejará de ser aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que haya sido resarcida la obligación incumplida, a satisfacción de **BANOBRAS**.

DÉCIMA CUARTA.- <u>COMPROBACIÓN DE RECURSOS</u>. El **ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos del **CRÉDITO** ejercidos con base en el presente Contrato, en un plazo de hasta **120 (ciento veinte)** días naturales posteriores a la fecha en que ejerza cada disposición del **CRÉDITO**, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control

del **ACREDITADO** o funcionario facultado para tal efecto, mediante el cual certifique que los recursos del **CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente Contrato; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá suspender la entrega de las siguientes disposiciones hasta en tanto no se regularice esta situación. Para el caso de que persista esta omisión, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del **CRÉDITO** y del presente Contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera inmediata anterior.

BANOBRAS podrá prorrogar, por única vez, el plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales señalado en el párrafo que antecede hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, con al menos **15 (quince)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente autorizado y la prórroga concluya cuando menos **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

Ejercido el último desembolso del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales, para entregar a **BANOBRAS** oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario facultado para tal efecto, mediante el cual certifique que los recursos del **CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente Contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del **CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable; asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del **CRÉDITO** y del presente Contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior.

BANOBRAS podrá prorrogar, por única vez, el plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales señalado en el párrafo que antecede hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito firmado por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, con al menos **15 (quince)** días naturales de anticipación al vencimiento del plazo originalmente autorizado y la prórroga concluya cuando menos **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

DÉCIMA QUINTA.- <u>RESTRICCIÓN Y DENUNCIA</u>. BANOBRAS se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente Contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida al **ACREDITADO** mediante escrito que le envíe dentro del plazo de **5 (cinco)** días naturales previos a la fecha en deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago primaria para cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones ordinarias que deriven de l. celebración del presente Contrato y la suscripción de la **FICHA**, asociadas al importe principal del **CRÉDITO**, se tendrán los recursos provenientes de la liquidación de los bonos cupón cero que adquirirá el fiduciario del Fideicomiso 2198 a favor del **ACREDITADO**, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio del mismo. En el eventual caso de pago o vencimiento anticipado del **CRÉDITO**, la diferencia entre el saldo insoluto del mismo y el monto de recursos que se obtenga por la monetización anticipada del bono o bonos cupón cero, será cubierta por el **ACREDITADO** con cargo a los recursos que le correspondan por concepto de partidas presupuestales y/o aportaciones que le correspondan al **ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF).

Asimismo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el **ACREDITADO** afectará en el **FIDEICOMISO**, como fuente de pago para el servicio de la deuda que derive del **CRÉDITO** y destinará al cumplimiento de las obligaciones contraídas con este Contrato, el derecho y flujos de recursos procedentes del **9.40% (NUEVE PUNTO CUARENTA POR CIENTO)** mensual de las aportaciones que le correspondan al **ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, compromiso y obligación que deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, en el entendido que **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según este término se defina en el **FIDEICOMISO**), respecto del porcentaje del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) que se asigne como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del **CRÉDITO**.

Para el caso de que el porcentaje mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las aportaciones presentes y futuras que le correspondan al **ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), a que se refiere el párrafo inmediato anterior, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para el pago del **CRÉDITO** o se dejaran de proveer las aportaciones por parte de la Tesorería de la Federación, o por cualquier causa no se pudiesen emplear como fuente de pago del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** hará frente al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato con recursos provenientes de los fondos de reserva que tenga constituidos en el **FIDEICOMISO** y, en el supuesto

de que éstos resulten insuficientes, de manera directa con cargo a los recursos que le correspondan de su hacienda pública.

El pago de las obligaciones contraídas por el **ACREDITADO** con **BANOBRAS** con la celebración del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del fiduciario del **FIDEICOMISO**, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El **ACREDITADO** se obliga a mantener vigente el **FIDEICOMISO** y las afectaciones del porcentaje mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las aportaciones presentes y futuras que le correspondan al **ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), afectado como fuente de pago del **CRÉDITO**, hasta que haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato y cuente con la aprobación previa y por escrito del(los) representante(s) legalmente facultado(s) de **BANOBRAS**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

a) Su posición financiera;
b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (Cinco) días** hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. El **ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** con la celebración del presente Contrato, directamente y/o a través del fiduciario del **FIDEICOMISO** y/o a través del fiduciario del Fideicomiso 2198, según corresponda, el día en que deba realizarse cada pago del **CRÉDITO**, antes de las **14:00 (Catorce) horas** (horario del centro de México) y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex **(BANAMEX)**, a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con Clave Bancaria Estandarizada **(CLABE) 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**; o bien, a través del portal de **BANOBRAS**, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del portal de **BANOBRAS** que al efecto el **ACREDITANTE** celebre o haya celebrado con el **ACREDITADO**.

El **ACREDITADO** se obliga a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, antes de las

14:00 (Catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**) y, adicionalmente, se proporcionará al **ACREDITADO** impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las **14:00 (Catorce)** horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO** dentro del plazo de **15 (Quince)** días naturales.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS. Las **PARTES** señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

El ACREDITADO:	Carretera Oaxaca Istmo K.M. 11.5 SN 7, Colonia San Miguel 2ª Sección, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, Código Postal 68270. Correos electrónicos: evangelinalcazarh69@hotmail.com, o evangelina.alcazar@finanzasoaxaca.gob.mx.

BANOBRAS:	Calle Violetas número 220, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68050.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE** con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación de que se trate, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente Contrato **BANOBRAS** (i) pondrá a disposición del **ACREDITADO** los estados de cuenta del **CRÉDITO** en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales y (ii) le informará a través de las direcciones de correo electrónico previstas en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en las últimas direcciones que hubiera proporcionado el **ACREDITADO** a **BANOBRAS**.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta de que se trate y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos. Adicionalmente, los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. Las **PARTES** acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente Contrato por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración **3.1** de este Contrato, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGESIMA SEGUNDA.- ANEXOS. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de **ANEXOS 1, 2, 3, 4** y **5**, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las **PARTES** y se describen a continuación:

ANEXO 1. Copia del **DECRETO** (Decreto número **1176**, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el **02** de **abril** de **2012)**.

ANEXO 2. Copia simple del nombramiento expedido al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el Gobernador del **ESTADO** el **01** de **diciembre** de **2010**.

ANEXO 3. Formato de **FICHA** que utilizarán las **PARTES** para documentar cada una de las disposiciones del **CRÉDITO**.

ANEXO 4. Formato de Solicitud de Disposición de Recursos del **CRÉDITO**.

ANEXO 5. Tabla de equivalencias y procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Octava del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. En caso de modificación o renuncia a una o más de las disposiciones pactadas en el presente Contrato y cualquier consentimiento otorgado al **ACREDITADO** para cambiar el contenido del presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** y aún en ese supuesto, la renuncia o consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA CUARTA.- TÍTULO EJECUTIVO. Las **PARTES** convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de **BANOBRAS**, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA QUINTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las **PARTES** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las **PARTES** deben en todos los casos atender lo pactado en las cláusulas.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las **PARTES** están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (Cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el **26** de **julio** de **2012**.

[Resto de la página sin texto]

EL ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,
POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO

LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA
SECRETARIO DE FINANZAS

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

C.P.C. EDITH SOFÍA JARQUÍN ORTIZ, EN OAXACA
DELEGADA ESTATAL EN OAXACA

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** CELEBRADO EL **26** DE **JULIO** DE **2012**, ENTRE EL **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITANTE** Y **EL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, PARA FORMALIZAR UN **CRÉDITO SIMPLE** OTORGADO POR **BANOBRAS** AL **ACREDITADO** HASTA POR LA CANTIDAD DE **$583'918,166.05 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.)**.

ANEXO 1 DEL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** CELEBRADO EL **26** DE **JULIO** DE **2012**, ENTRE EL **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITANTE** Y **EL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, PARA FORMALIZAR UN **CRÉDITO SIMPLE** OTORGADO POR **BANOBRAS** AL **ACREDITADO** HASTA POR LA CANTIDAD DE **$583'918,166.05 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.)**.

COPIA DEL DECRETO

DECRETO NÚMERO 1176, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EL 02 DE ABRIL DE 2012.

ANEXO 1

EXTRA
PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIV | OAXACA DE JUÁREZ, OAX, ABRIL 2 DEL AÑO 2012. | EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO
LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1085.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 2**

DECRETO NUM. 1139.-MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL NOMBRE DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL ESTADO DE OAXACA POR EL DE "LEY DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL ESTADO" Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 7 Y 11 DE DICHA LEY.....**PAG. 2**

DECRETO NUM. 1140.-MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA AL CIUDADANO ENRIQUE SOTO ÁLVAREZ, COMO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA SOLA, OAXACA, EN TANTO SE DETERMINE LO PROCEDENTE O EN SU CASO SE REALICE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA.....**PAG. 3**

DECRETO NUM. 1141.-MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....**PAG. 4**

DECRETO NUM. 1176.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 5**

DECRETO NUM. 1178.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 6**

DECRETO NUM. 1181.-MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO CRISPÍN PÉREZ PÉREZ, AL CARGO DE REGIDOR DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO AGROPECUARIO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO APOSTOL, OCOTLÁN, OAXACA, POR MAS DE CIENTO VEINTE DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL 08 DE AGOSTO 2011; Y SE DESIGNA AL CIUDADANO JESÚS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ PARA OCUPAR EL CARGO DE REGIDOR DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO AGROPECUARIO, DURANTE EL PLAZO QUE DURE LA LICENCIA.....**PAG. 7**

DECRETO NUM. 1182.-MEDIANTE EL CUAL SE PROCEDE AL RECONOCIMIENTO OFICIAL CON LA DENOMINACIÓN DE NÚCLEO RURAL Y NOMBRE DE SAN JOSÉ COFRADÍA, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA.....**PAG. 7**

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO **DECRETO NUM. 1176**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas, durante la vigencia de la presente ley, gestione y contrate empréstitos en moneda nacional, con la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal, sociedades y particulares nacionales hasta por la cantidad de $100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlas a inversiones públicas productivas o sufragar contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten el territorio del Estado y en general a situaciones extraordinarias que por su naturaleza es imposible prever.

Se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que durante la vigencia de la presente ley gestione y contrate uno o varios créditos, a pagarse en un plazo de hasta 20 años, hasta por un importe total integrado de $900'000,000.00 (Novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), cuyos recursos deberán destinarse para:

I. Solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2011 o en años posteriores, hasta por un monto de $316'000,000.00(Trescientos dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.);

II. Financiar hasta por un monto de $584'000,000.00 (Quinientos ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), en primer término, el costo de infraestructura para seguridad pública y justicia; en segundo término y en caso de existir disponibilidad de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos cuyo objeto sea la ejecución de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de Banobras, en materia de infraestructura en general, equipamiento y desarrollo económico;

El o los créditos que contrate el Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con base en la presente autorización, cuyos recursos se destinen a cubrir los conceptos previstos en las fracciones I y II antes referidas, deberán apegarse a:

a) Para el caso de la fracción I al Fondo de Reconstrucción para Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 25 de noviembre de 2010, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, bajo el Número 2186, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011;

b) Para el caso de la fracción II al Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 2 de enero de 2012, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, bajo el Número 2198, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012;

c) Las reglas de operación de los fideicomisos señalados;

d) Los términos y condiciones que se establezcan por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para el otorgamiento del o los créditos, y

e) A las disposiciones legales aplicables; en el entendido que como fuente primaria de pago de la suerte principal del o los créditos cuyos recursos se destinen a cubrir los conceptos previstos en las fracciones I y II antes referidas, el Estado de Oaxaca podrá emplear los recursos que deriven de los bonos cupón cero que se obtengan con los recursos que aporte el Gobierno Federal, debiendo registrar dichos ingresos correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos del o los créditos que contrate el Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con base en la presente autorización, que se destinen a cubrir los conceptos previstos en el presente artículo, deberán apegarse a la legislación aplicable, en el entendido que como garantía y/o fuente de pago el Estado de Oaxaca podrá afectar un porcentaje suficiente y necesario del derecho y los ingresos que le correspondan de las participaciones en ingresos federales, así como los recursos derivados de las aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la legislación aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados.

Asimismo, se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que celebre o modifique cualquier instrumento legal que resulte necesario o conveniente para formalizar el mecanismo para realizar las afectaciones a que se refiere el párrafo precedente, en los términos, bajo las condiciones y con las particularidades señaladas, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, pudiendo emitir nuevas instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el entendido que la desafectación de las participaciones únicamente procederá cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones a favor de la institución acreedora y se cuente con autorización expresa de sus representantes legales.

El Ejecutivo del Estado dará cuenta de lo anterior al Congreso del Estado en términos de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en la Cuenta Pública del Estado del ejercicio fiscal 2012.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo derivadas del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, hasta su total liquidación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 28 de marzo de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
SECRETARIA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MEGINAS QUERO
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de Abril del 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 02 de Abril del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1176, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012.

ANEXO 2 DEL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** CELEBRADO EL **26** DE **JULIO** DE **2012**, ENTRE EL **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITANTE** Y **EL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, PARA FORMALIZAR UN **CRÉDITO SIMPLE** OTORGADO POR **BANOBRAS** AL **ACREDITADO** HASTA POR LA CANTIDAD DE **$583'918,166.05 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.)**.

COPIA DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2010.

ANEXO 1

EXTRA
PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIV | OAXACA DE JUÁREZ, OAX, ABRIL 2 DEL AÑO 2012. | EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1085.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 2**

DECRETO NUM. 1139.-MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL NOMBRE DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL ESTADO DE OAXACA POR EL DE "LEY DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL ESTADO" Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 7 Y 11 DE DICHA LEY.....**PAG. 2**

DECRETO NUM. 1140.-MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA AL CIUDADANO ENRIQUE SOTO ÁLVAREZ, COMO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA SOLA, OAXACA, EN TANTO SE DETERMINE LO PROCEDENTE O EN SU CASO SE REALICE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA.....**PAG. 3**

DECRETO NUM. 1141.-MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....**PAG. 4**

DECRETO NUM. 1176.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 5**

DECRETO NUM. 1178.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 6**

DECRETO NUM. 1181.-MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO CRISPÍN PÉREZ PÉREZ, AL CARGO DE REGIDOR DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO AGROPECUARIO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO APOSTOL, OCOTLÁN, OAXACA, POR MAS DE CIENTO VEINTE DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL 08 DE AGOSTO 2011; Y SE DESIGNA AL CIUDADANO JESÚS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ PARA OCUPAR EL CARGO DE REGIDOR DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO AGROPECUARIO, DURANTE EL PLAZO QUE DURE LA LICENCIA.....**PAG. 7**

DECRETO NUM. 1182.-MEDIANTE EL CUAL SE PROCEDE AL RECONOCIMIENTO OFICIAL CON LA DENOMINACIÓN DE NÚCLEO RURAL Y NOMBRE DE SAN JOSÉ COFRADÍA, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA.....**PAG. 7**

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO **DECRETO NUM. 1176**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas, durante la vigencia de la presente ley, gestione y contrate empréstitos en moneda nacional, con la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal, sociedades y particulares nacionales hasta por la cantidad de $100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlas a inversiones públicas productivas o sufragar contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten el territorio del Estado y en general a situaciones extraordinarias que por su naturaleza es imposible prever.

Se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que durante la vigencia de la presente ley gestione y contrate uno o varios créditos, a pagarse en un plazo de hasta 20 años, hasta por un importe total integrado de $900'000,000.00 (Novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), cuyos recursos deberán destinarse para:

I. Solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2011 o en años posteriores, hasta por un monto de $316'000,000.00(Trescientos dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.);

II. Financiar hasta por un monto de $584'000,000.00 (Quinientos ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), en primer término, el costo de infraestructura para seguridad pública y justicia; en segundo término y en caso de existir disponibilidad de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos cuyo objeto sea la ejecución de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de Banobras, en materia de infraestructura en general, equipamiento y desarrollo económico;

El o los créditos que contrate el Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con base en la presente autorización, cuyos recursos se destinen a cubrir los conceptos previstos en las fracciones I y II antes referidas, deberán apegarse a:

a) Para el caso de la fracción I al Fondo de Reconstrucción para Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 25 de noviembre de 2010, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, bajo el Número 2180, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011;

b) Para el caso de la fracción II al Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 2 de enero de 2012, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, bajo el Número 2198, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012;

c) Las reglas de operación de los fideicomisos señalados;

d) Los términos y condiciones que se establezcan por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para el otorgamiento del o los créditos, y

e) A las disposiciones legales aplicables; en el entendido que como fuente primaria de pago de la suerte principal del o los créditos cuyos recursos se destinen a cubrir los conceptos previstos en las fracciones I y II antes referidas, el Estado de Oaxaca podrá emplear los recursos que deriven de los bonos cupón cero que se obtengan con los recursos que aporte el Gobierno Federal, debiendo registrar dichos ingresos correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos del o los créditos que contrate el Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con base en la presente autorización, que se destinen a cubrir los conceptos previstos en el presente artículo, deberán apegarse a la legislación aplicable, en el entendido que como garantía y/o fuente de pago el Estado de Oaxaca podrá afectar un porcentaje suficiente y necesario del derecho y los ingresos que le correspondan de las participaciones en ingresos federales, así como los recursos derivados de las aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la legislación aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados.

Asimismo, se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que celebre o modifique cualquier instrumento legal que resulte necesario o conveniente para formalizar el mecanismo para realizar las afectaciones a que se refiere el párrafo precedente, en los términos, bajo las condiciones y con las particularidades señaladas, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, pudiendo emitir nuevas instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el entendido que la desafectación de las participaciones únicamente procederá cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones a favor de la institución acreedora y se cuente con autorización expresa de sus representantes legales.

El Ejecutivo del Estado dará cuenta de lo anterior al Congreso del Estado en términos de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en la Cuenta Pública del Estado del ejercicio fiscal 2012.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo derivadas del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, hasta su total liquidación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 26 de marzo de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
SECRETARIA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MEGINAS QUERO
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de Abril del 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 02 de Abril del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1176, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012.

ANEXO 2

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

2010-2016

"2010, año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"

Oaxaca de Juárez, Oax. 1 de Diciembre de 2010.

Licenciado
GERARDO CAJIGA ESTRADA
P R E S E N T E.

Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE FINANZAS

COPIA CERTIFICADA

Exhortándolo a cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos normativos del estado, planes y programas de trabajo de gobierno, con apego en los principios de eficiencia, transparencia y honorabilidad por el bien del estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.
- 8 MAR 2011
RECIBIDO
DELEGACIÓN ESTATAL OAXACA

En la misma fecha 1 de Diciembre de 2010, el C. Gobernador del Estado, con fundamento en los artículos 79 fracción V y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tomó protesta al Licenciado, **GERARDO CAJIGA ESTRADA**, Servidor Público nombrado: "¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE **SECRETARIO DE FINANZAS**, QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO?" Y habiendo contestado el interrogado: "SÍ PROTESTO". El Ciudadano Gobernador del Estado repuso: "SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO
EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA

SECRETARIO DE FINANZAS

- - - - - YO, LICENCIADO ARTURO DAVID VASQUEZ URDIALES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIEN EN EL ESTADO, ACTUANDO EL DIA DE HOY, VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN MIS OFICINAS NOTARIALES UBICADAS SEGUNDA PRIVADA DE ALMENDROS NUMERO SEISCIENTOS, COLONIA REFORMA, CENTRO, OAXACA. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C O : -

- - - QUE LA PRESENTE, CONSTANTE DE UNA HOJA TAMAÑO CARTA UTIL POR AMBOS LADOS, ES COPIA FIEL, LEGITIMA, EXACTA, DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO, CONSISTENTE EN EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO GERARDO CAJIGA ESTRADA COMO SECRETARIO DE FINANZAS, NOMBRAMIENTO QUE LE FUE EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, LICENCIADO GABINO CUE MONTEAGUDO, CON FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. PARA LA CERTIFICACION DE DICHA COPIA COMPARECE ANTE MI EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO CAJIGA ESTRADA, AL RESPECTO Y COMO BASE DE LA PRESENTE CERTIFICACION, LEVANTÉ EL ACTA NUMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE, DEL VOLUMEN NÚMERO TRES, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EN ESTA FECHA.---

---DOY FE---

- - - - - EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN DONDE TOMO NOTA DE ESTA CERTIFICACIÓN, EXPIDO UNA COPIA CERTIFICADA, MARCANDOLA CON LA LETRA "A".- DOY FE.---

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CIEN EN EL ESTADO

LICENCIADO ARTURO DAVID VASQUEZ URDIALES

ANEXO 3 DEL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** CELEBRADO EL **26** DE **JULIO** DE **2012**, ENTRE EL **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITANTE** Y **EL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, PARA FORMALIZAR UN **CRÉDITO SIMPLE** OTORGADO POR **BANOBRAS** AL **ACREDITADO** HASTA POR LA CANTIDAD DE **$583'918,166.05 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.)**.

FORMATO DE FICHA QUE UTILIZARÁN LAS PARTES PARA DOCUMENTAR CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES DEL CRÉDITO.

FICHA DE ADMISIÓN Y COMPROMISO

Ficha de Admisión y Compromiso mediante la cual se documenta la _____ disposición del crédito simple otorgado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de Acreditante **("BANOBRAS")** al Estado de Oaxaca, por conducto del Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo, en su carácter de Acreditado **(**el **"ACREDITADO")**, hasta por la cantidad de **$583'918,166.05 (Quinientos ochenta y tres millones novecientos dieciocho mil ciento sesenta y seis pesos 05/100 M.N.) (**el **"CRÉDITO")** formalizado mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el **26** de **julio** de **2012 (**el **"CONTRATO")**.

En aplicación de lo pactado en el **CONTRATO**, las **PARTES** convienen lo siguiente:

De una PARTE:

BANOBRAS, con domicilio en Calle Violetas número 220, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68050, representado en este acto por la C.P.C. Edith Sofía Jarquín Ortiz, Delegada Estatal en Oaxaca.

Por la otra PARTE:

El **ACREDITADO**, con domicilio en Carretera Oaxaca Istmo K.M. 11.5 SN 7, Colonia San Miguel 2ª Sección, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, Código Postal 68270, representado en este acto por el Lic. Gerardo Cajiga Estrada, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Las relaciones y obligaciones entre **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** están establecidas conforme a lo pactado por las **PARTES** en EL **CONTRATO** y se complementan con las disposiciones especiales objeto de la presente **FICHA**.

La presente **FICHA** forma parte integrante del **CONTRATO** y el hecho de que se encuentre separada materialmente, para interpretar el contenido de la **FICHA** las **PARTES** deberán hacer una rigurosa referencia a las disposiciones contenidas en el **CONTRATO**.

En aplicación de lo pactado en el **CONTRATO**, el **ACREDITADO** solicita a **BANOBRAS** ejercer la _____ disposición del **CRÉDITO**, cuyos recursos destinará precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que se encuentren dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, particularmente infraestructura del tipo de la señalada en el "Acuerdo por el que Instruyen Medidas para Fortalecer la Infraestructura de Seguridad Pública y Justicia en la Entidades Federativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de marzo de 2012.

Características esenciales del **CRÉDITO**:

MONTO DE LA DISPOSICIÓN:	**$_____ (_____ PESOS __/100 M.N.).**
FECHA DE DISPOSICIÓN:	____ de _____ de **20__**.
FORMA Y FECHA DE AMORTIZACIÓN:	**1 (Una)** sola exhibición el __ de _____ de 20__, con los recursos provenientes de la redención del bono cupón cero asociado a la disposición del **CRÉDITO** que se documenta con la presente **FICHA**, sin perjuicio del pago mensual de los intereses ordinarios sobre saldo insoluto del **CRÉDITO** en términos de lo dispuesto en las Cláusulas Séptima y Octava del **CONTRATO**.
TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL:	Tasa base _____. Sobretasa _____ (revisable). Tasa de Interés _____.

Las demás condiciones financieras quedarán establecidas conforme a lo pactado en las cláusulas del **CONTRATO**.

Todos los términos y condiciones pactados en el **CONTRATO** y no mencionados en la presente **FICHA** quedan vigentes y serán aplicables a la misma.

Leída que fue por sus otorgantes la presente **FICHA** y debidamente enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, la firman de conformidad y para constancia en **4 (Cuatro)** ejemplares, en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, el ___ de _____ de **20__**.

[Resto de la página sin texto]

EL ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,
POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO

LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA
SECRETARIO DE FINANZAS

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

C.P.C. EDITH SOFÍA JARQUÍN ORTIZ, EN OAXACA
DELEGADA ESTATAL EN OAXACA

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN A **LA FICHA DE ADMISIÓN Y COMPROMISO** QUE AMPARA LA _____ DISPOSICIÓN DEL **CRÉDITO**, POR LA CANTIDAD DE **$___'_____,_____.___ (_____ MILLONES _____ PESOS ___/100 M.N.)**, EJERCIDA POR EL **ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO**, CON BASE EN EL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** CELEBRADO EL **26** DE **JULIO** DE **2012**, ENTRE EL **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITANTE** Y EL **ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITADO**, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ UN **CRÉDITO SIMPLE** OTORGADO POR **BANOBRAS** AL **ACREDITADO** HASTA POR LA CANTIDAD DE **$583'918,166.05 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.)**.

ANEXO 4 DEL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** CELEBRADO EL **26** DE **JULIO** DE **2012**, ENTRE EL **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITANTE** Y **EL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, PARA FORMALIZAR UN **CRÉDITO SIMPLE** OTORGADO POR **BANOBRAS** AL **ACREDITADO** HASTA POR LA CANTIDAD DE **$583'918,166.05 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.)**.

FORMATO DE SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO

[*_____], [*_____], a [*__] de [*___] de [*___].

Oficio No. _____.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Presente.

Atención: [*_____].

Me refiero al **Contrato de Apertura de Crédito Simple** celebrado el **26** de **julio** de **2012** (el "**CONTRATO**"), entre el **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.**, Institución de Banca de Desarrollo (**"BANOBRAS"**), en su calidad de **Acreditante** y el **Estado de Oaxaca**, por conducto del **Gobierno del Estado**, a través del **Poder Ejecutivo**, en su carácter de **Acreditado** el **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.**, Institución de Banca de Desarrollo (**"BANOBRAS"**), en su calidad de **Acreditante**, para formalizar un crédito simple hasta por la cantidad de **$583'918,166.05 (Quinientos ochenta y tres millones novecientos dieciocho mil ciento sesenta y seis pesos 05/100 M.N.)** (el "**CRÉDITO**"), al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados (**PROFISE**).

Por este medio y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del **CONTRATO**, se solicita, de manera irrevocable, que con cargo al **CRÉDITO**, **BANOBRAS** lleve a cabo un desembolso de recursos por un monto de **$_____ (_____ PESOS _____/100 M.N.)**, siempre y cuando la tasa fija nominal (Tasa Base + sobretasa) aplicable en la fecha del desembolso, se ubique como máximo en un nivel de **[*_____]% (_____ POR CIENTO)**.

La cantidad de $_____ (_____ **PESOS ____/100 M.N.)**, se destinará precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que se encuentren dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, particularmente infraestructura del tipo de la señalada en el "Acuerdo por el que Instruyen Medidas para Fortalecer la Infraestructura de Seguridad Pública y Justicia en la Entidades Federativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de marzo de 2012.

En virtud de lo anterior, se solicita que la entrega de los recursos que el **Estado de Oaxaca**, por conducto del **Gobierno del Estado**, a través del **Poder Ejecutivo**, en su carácter de **Acreditado** ejercerá con cargo al **CRÉDITO** para la presente disposición, se realice mediante depósito en la Cuenta Número **0300261750**, del **BANCO INTERACCIONES, S.A.**, Plaza **001**, Sucursal **01, REFORMA**, o bien, mediante traspaso interbancario, con la Clave Bancaria Estandarizada **(CLABE) 037180003002617501**, a nombre de (Beneficiario) **GOB. DEL EDO. DE OAX. SEFIN PROFISE 2012**.

Asimismo, a través del presente documento se faculta a **BANOBRAS**, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, para que lleve a cabo todas las gestiones que resulten necesaria ante el fiduciario del Fideicomiso 2198, para que adquiera el bono cupón cero que asegurará el pago, a su vencimiento ordinario, de la disposición de recursos del **CRÉDITO** a que se refiere la presente solicitud.

EL ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,
POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO

LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA
SECRETARIO DE FINANZAS

ANEXO 5 DEL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** CELEBRADO EL **26** DE **JULIO** DE **2012**, ENTRE EL **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITANTE** Y **EL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, PARA FORMALIZAR UN **CRÉDITO SIMPLE** OTORGADO POR **BANOBRAS** AL **ACREDITADO** HASTA POR LA CANTIDAD DE **$583'918,166.05 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.)**.

TABLA DE EQUIVALENCIAS Y PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE REALIZARÁ LA REVISIÓN Y, EN SU CASO, AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS, EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO.

Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

ACREDITADO: El Estado de Oaxaca.

BANOBRAS: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

CRÉDITO: El Crédito documentado en el Contrato del cual es parte el presente anexo.

a) Puntos de Riesgo y Calificaciones de Calidad Crediticia.

En la tabla que se presenta a continuación se exponen los Puntos de Riesgo y las calificaciones que utilizan las Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales será determinado el Nivel de Riesgo del **ACREDITADO**, en función de los Puntos de Riesgo en que se ubique(n) la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por una o más Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TABLA DE EQUIVALENCIAS

PUNTOS DE RIESGO	CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA			
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings
1	MxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+
3	MxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA

4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+
6	MxA	A(mex)	A2.mx	HR A
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+
9	MxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+
12	MxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+
15	MxB	B(mex)	B2.mx	HR B
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-
17	MxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+
18	MxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C
19	MxC	C(mex)	C.mx	HR C-
20	MxD	D(mex)		HR D
21		E(mex)		
22	**No Calificado**			

b) <u>Procedimiento para determinar el Nivel de Riesgo</u> del <u>ACREDITADO</u>.

El Nivel de Riesgo del **ACREDITADO** se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. En el supuesto de que el **ACREDITADO** cuente con más de **2 (Dos)** calificaciones de calidad crediticia, se seleccionarán las **2 (Dos)** calificaciones de calidad crediticia que representen los mayores Puntos de Riesgo de conformidad con lo establecido en la tabla que se presenta en el inciso **a)** de este anexo y, con base en ellas, se determinará el Nivel de Riesgo del **ACREDITADO** aplicando lo establecido en el numeral inmediato siguiente.

2. En el supuesto de que el **ACREDITADO** cuente con **2 (Dos)** calificaciones de calidad crediticia, el Nivel de Riesgo se determinará conforme a lo siguiente:

   2.1 Si la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo asociados a las calificaciones del **ACREDITADO** resulta *menor de* o *igual a* **3 (Tres)**, el Nivel de Riesgo será la parte entera del cociente, en el entendido que se prescinde de la parte fraccionaria, calculado como sigue:

$$\left(\frac{P_1 + P_2 + 1}{2}\right)$$

<u>Donde</u>:

P_1 representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia del **ACREDITADO**, asignada por la primera Institución Calificadora de Valores.

P_2 representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia del **ACREDITADO**, asignada por la segunda Institución Calificadora de Valores.

2.2 En el supuesto de que la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo que les corresponden a las calificaciones de calidad crediticia del **ACREDITADO** sea mayor a **3 (Tres)**, el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia que represente el mayor Nivel de Riesgo.

3. Cuando el **ACREDITADO** cuente con **1 (Una)** sola calificación de calidad crediticia, el Nivel del Riesgo se determinará como sigue:

3.1 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia del **ACREDITADO** se ubica entre **1 (Uno)** y **7 (Siete)** inclusive, el Nivel de Riesgo será el resultado de sumar **3 (Tres)** a los Puntos de Riesgo asociados a la calificación de que se trate.

3.2 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia del **ACREDITADO** se ubican entre **8 (Ocho)** y **10 (Diez)** inclusive, el Nivel de Riesgo será **11 (Once)**.

3.3 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia del **ACREDITADO** se ubican entre **11 (Once)** y **21 (Veintiuno)** inclusive, el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo asociados a la calificación de que se trate.

4. Cuando el **ACREDITADO** no cuente con calificación alguna, su Nivel de Riesgo será **22 (Veintidós)**, es decir, Nivel de Riesgo **"No Calificado"**.